



Popayán, 27 marzo de 2025

Doctor

LEONARDO ESCOBAR CAMPO

Subdirector Del Centro Agropecuario Sena – Regional Cauca
Ciudad

Asunto: Solicitud y autorización para prórroga del contrato No **CO1.PCCNTR.7087989 de 2024.**

Respetado subdirector,

En calidad de supervisor del contrato No CO1.PCCNTR.7087989 de 2024, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS con Nit. 901.445.224 representado legalmente por JOSE LUIS RIOS FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806. En los siguientes términos:

CONTRATANTE: SENA-CENTRO AGROPECUARIO

CONTRATISTA: EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS

CÉDULA Y/O NIT: 901.445.224

VALOR INICIAL: Cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil setenta y nueve con ochenta y seis centavos M/CTE (**\$54.628.079,86**)

VALOR ADICION: N/A

CDP DICIONAL: N/A

PLAZO INICIAL: 31 de diciembre de 2024

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 28 de diciembre de 2024

FECHA DE REINICIO: 13 de enero de 2025

FECHA DE TERMINACION: 16 de enero 2025

PLAZO ADICIONAL No.1: 01 de abril de 2025

PLAZO ADICIONAL No.2: 02 de mayo de 2025

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La interventoría avaló la solicitud del contratista de obra, del contrato CO1.PCCNTR.7066444, por los motivos sustentados por el contratista.

El contratista de Interventoría, a su vez y en consecuencia de lo anterior, solicita mediante oficio del C-017-2025 del 27 de marzo de 2025 la solicitud de prórroga del contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.7087989 DE 2024, dado que su ejecución va ligada a la ejecución de la obra.

Por lo anterior, esta supervisión avala la prórroga del plazo de ejecución y terminación del contrato CO1.PCCNTR.7087989 de la referencia por 30 días calendario desde el día 02 de abril de 2025 hasta el 02 de mayo de 2025.

Dirección General/Regional/Centro
Dirección carrera 9N 71N-60, Ciudad Popayán - PBX 57 601 5461500



@SENAComunica

www.sena.edu.co



Conforme a dicha petición, se encuentra viable y pertinente la prórroga del contrato para asegurar que la entrega se realice con la calidad y especificaciones requeridas. Esta ampliación permitirá asegurar que el proyecto se desarrolle conforme a los estándares establecidos.

2. VIABILIDAD JURÍDICA:

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar la prórroga del contrato que permita que el contratista continúe con el desarrollo de todas las actividades propuestas en el contrato, para lo cual es importante indicar que la leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993 , Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

El artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece los medios que las entidades estatales pueden utilizar para cumplir con el objeto contractual con el fin de satisfacer las necesidades previstas en cada contrato.

“Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “*su duración, y aún su naturaleza*”.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:



“Relacionados con la vigencia del contrato/ La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.¹”

“- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.”

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican la prórroga del contrato con la finalidad de darle pleno cumplimiento al objeto contractual

3. SOLICITUD

Previos los anteriores fundamentos, solicito:

1. Modificar la fecha de terminación de la información general del contrato **CO1.PCCNTR.7087989 de 2024** EN EL SENTIDO DE PRORROGAR EL CONTRATO **HASTA EL 02 DE MAYO DE 2025**
1. Modificar la Cláusula segunda “CONDICIONES” del contrato electrónico **CO1.PCCNTR.7087989 de 2024**, teniendo en cuenta que el contratista deberá aumentar el PLAZO Y/O VIGENCIA del amparo de las Garantías del contrato.

Cordialmente,

ARIEL E. PABÓN BURBANO

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.